

“Avocar conocimiento”. Su significado.

Dr. Manuel Sánchez Zuraty
*Juez Temporal Sala de lo Civil y
Mercantil*

EN LOS TRÁMITES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR NO ES POSIBLE “AVOCAR CONOCIMIENTO”. Por costumbre los abogados, jueces e inclusive legisladores, utilizamos la frase “avocar conocimiento”, para referirnos al hecho de tomar contacto con un proceso, o conocer un proceso. Si solamente utilizaríamos la palabra “conocimiento” o “conocer”, no tendríamos problema de interpretación alguna porque el verbo conocer, según el diccionario de la RAE, tiene dos acepciones principales: 1.- Averiguar por el ejercicio de sus facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas; y, 2.- Entender, advertir, saber, echar de ver. Pero cuando usamos el verbo “avocar”, ingresamos en un problema de mal uso del vocabulario jurídico. No existe formalidad ni solemnidad que se denomine “avocar conocimiento”, porque esta frase alude solamente a un uso judicial o estilo de redacción que además tiene un significado diferente al que se le atribuye. Algunos profesionales consideran, sin ninguna base teórica, que el Juez asume la competencia con la frase “avoco conocimiento”, pero esta expresión no da ni quita competencia, es un mero uso judicial o estilo de redacción, que no tiene relación alguna con la competencia ni con los conflictos de competencia en el ámbito de la tramitación de los juicios. La palabra “avocar”, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua



Española, significa “Dicho de una autoridad gubernativa o judicial: atraer a sí la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería a un órgano inferior”. Esta es una institución antigua que permitía a los tribunales o autoridades superiores pedir los juicios o trámites cuyo conocimiento les corresponde a jueces inferiores, para juzgarlos ellos. En la legislación procesal ecuatoriana actual no existe la “avocación”. EN NUESTRA REPÚBLICA, SOLAMENTE EN DERECHO ADMINISTRATIVO SE PERMITE LA “AVOCACIÓN”. En el Glosario de términos con el que comienza la redacción del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se define correctamente a la “avocación” en la siguiente forma: “Acto por el cual el órgano superior puede ejercer una competencia atribuida al inferior”. En el Art. 60 del mismo estatuto de la Función Ejecutiva, se desarrolla el concepto con su propio significa-

do jurídico cuando se dice: “De la avocación.- Los órganos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”. EL VERDADERO SIGNIFICADO DE “AVOCACIÓN”. La acepción de la palabra “avocar” es única. Es un verbo que no tiene varios significados como a veces ocurre con otros, de tal manera que su uso es estrictamente jurídico. La Enciclopedia Jurídica OMEBA, nos refiere que la “avocación” es el derecho atribuido a una jurisdicción superior para sacar un proceso tramitado o a tramitarse en un tribunal inferior, de su competencia. Históricamente designa al acto por intermedio del cual el Rey se reservaba exclusivamente el conocimiento y decisión de un

litigio. La jurisdicción en el Derecho antiguo se consideraba delegada desde el soberano a los tribunales; de modo que, correspondía al príncipe originariamente, pero la ejercían los jueces por delegación. En los casos frecuentes de la concesión de un recurso de apelación, se consideraba que no hacían sino devolver la jurisdicción; de modo que, dentro de esta concepción política del poder judicial, era lógico que el soberano, aun prescindiendo de los recursos, pudiese ejercer su derecho a avocarse alguna causa pendiente de resolución definitiva o de las que estaban por iniciarse en algún tribunal inferior. La institución tiene su origen en el Derecho canónico y fue introducida por el Concilio de Letrán de 1213, de allí pasó al Derecho francés que la perfeccionó. En la época de la soberanía absoluta se ejerció en Francia y España frecuentemente este derecho, con miras políticas, para sacar de los jueces naturales el juzgamiento de los pleitos. (Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I, página 1030. Editorial Driskill S.A. Buenos Aires, 1979). La utilización de la frase “avocar conocimiento” es solamente un uso judicial, es una especie de jerga forense que se utiliza para redactar las providencias en los juzgados. Pero el hecho de que sea generalmente utilizado no le da el carácter de norma obligatoria, de solemnidad, ni de formalidad, tanto más que contiene un error de concepto. Para no cometer esta equivocación deberíamos utilizar las palabras “conozco” o “conocemos”... la presente causa.